



Expediente: 051480546242
Radicado: RE-02623-2026
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 29/07/2026 Hora: 19:43:10 Folios: 5



RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RE-01155-2026 del 16 de abril de 2026, se autorizó OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **UNIDAD RESIDENCIAL CATTLEYA S.A.S.**, con Nit 901.526.158-1, representada legalmente por el señor ALEJANDRO LÓPEZ NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.370.336, para la construcción de una obra hidráulica tipo descarga de aguas lluvias, sobre una fuente denominada “La Madera”, en beneficio del proyecto “CATTLEYA” en el predio identificado con FMI número 020-175302, localizado en la zona urbana del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que mediante radicado CE-10237-2026 del 05 de junio de 2026, el Alejandro López Narváez, en representación de la sociedad Unidad Residencial Cattleya S.A.S, comunica a la Corporación que ya se culminó con el proceso constructivo de la estructura permanente autorizada mediante Resolución RE-01155-2026 del 16 de abril de 2026.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada para verificar el cumplimiento de los requerimientos ambientales establecidos, se realizó visita técnica el día 22 de junio de 2026, como resultado de lo cual se generó el Informe Técnico IT-04241-2026 del 20 de julio de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se consignan las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

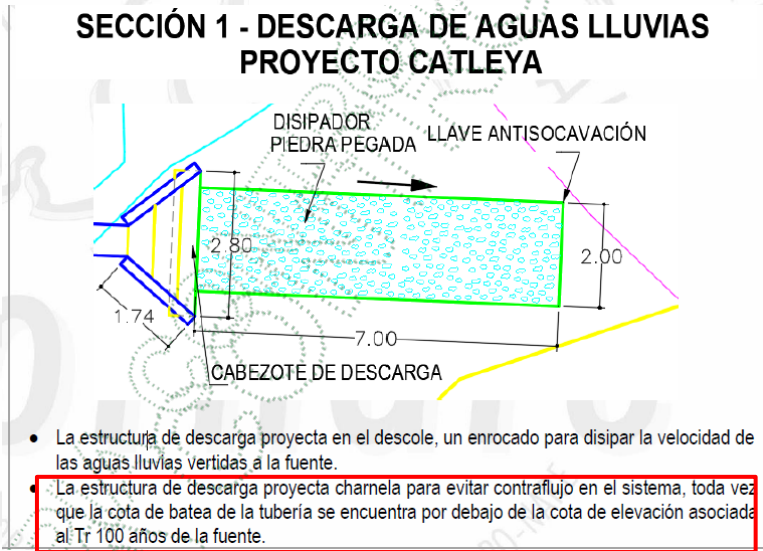
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 01155-2026 del 16 de abril de 2026					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.	05 de junio de 2026	X			No se da aviso a la Entidad Ambiental del inicio de las actividades constructivas de las obras de ocupación de cauce autorizadas, no obstante, mediante oficio con radicado CE-10237-2026 del 05 de junio de 2026, LA UNIDAD RESIDENCIAL CATTLEYA S.A.S informa



				a esta corporación ambiental, la finalización de las obras autorizadas mediante Resolución 01155-2026 del 16 de abril de 2026
--	--	--	--	---

➤ El 22 de junio de 2026 se llevó a cabo una visita técnica de control y seguimiento al sitio de la construcción de la obra de descarga, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución RE-01155-2026 del 16 de abril de 2026. Como resultado de la inspección, se presentan las siguientes consideraciones:

1. Obra Permanente N° 1: Se constató que la estructura de descarga fue construida en las coordenadas presentadas y con las especificaciones técnicas autorizadas. No obstante, se observó que la estructura de descarga no cuenta con la compuerta tipo charnela requerida en el permiso de ocupación de cauce otorgado.



Por lo tanto, se solicita al usuario proceder con su instalación para garantizar el correcto funcionamiento del sistema y evitar riesgos de contraflujo.

2. Obra Provisional N° 2: Se verificó que esta estructura, contemplada inicialmente en la resolución, ya no se encuentra en el sitio, evidenciándose su desmonte y retiro definitivo.

26. CONCLUSIONES:

- Se concluye que se construyó la obra N° 1 tipo estructura de descarga en las coordenadas presentadas y con las especificaciones técnicas autorizadas de acuerdo a la resolución RE 01155-2026 del 16 de abril de 2026.
- Se deberá solicitar a la UNIDAD RESIDENCIAL CATTLEA S.A.S, con Nit 01.526.158-1, cuyo representante legal es el señor ALEJANDRO LÓPEZ NARVÁEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 15.370.336, instalar la compuerta tipo charnela requerida en el permiso de ocupación de cauce otorgado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "(...) Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de

obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que según el artículo 31, numeral segundo de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-04241-2026 del 20 de julio de 2026, este despacho considera procedente aprobar la obra autorizada mediante la Resolución RE-01155-2026 del 16 de abril de 2026, así como requerir a la sociedad UNIDAD RESIDENCIAL CATTLEYA S.A.S., el cumplimiento a unas obligaciones, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Subdirectora encargada de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información allegada mediante Radicado CE-10237-2026 del 05 de junio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la obra de ocupación de cauce a la sociedad **UNIDAD RESIDENCIAL CATTLEYA S.A.S.**, con Nit 901.526.158-1, representada legalmente por el señor ALEJANDRO LÓPEZ NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.370.336; que consiste en la construcción de una obra hidráulica tipo descarga de aguas lluvias, sobre una fuente denominada “La Madera”, en beneficio del proyecto “CATTLEYA” en el predio identificado con FMI número 020-175302, localizado en la zona urbana del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **UNIDAD RESIDENCIAL CATTLEYA S.A.S.** para que, en un término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, instale la compuerta tipo charnela exigida en el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado por esta Corporación.

Una vez ejecutada la instalación, deberá allegar a Cornare las evidencias que acrediten el cumplimiento de lo requerido, mediante registros fotográficos y/o la documentación técnica pertinente, con el fin de que la Corporación verifique el cumplimiento de la presente obligación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **UNIDAD RESIDENCIAL CATTLEYA S.A.S.**, con Nit 901.526.158-1, representada legalmente por el señor ALEJANDRO LÓPEZ NARVÁEZ, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEG0

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEG0
SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 051480546242

Proyectó: V Peña P / Grupo Recurso Hídrico
Fecha. 28/07/2026
Asunto: Control y Seguimiento Ocupación de Cauce



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)